



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2010-MPT/CM**

Pampas, 01 de febrero de 2010

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA – PAMPAS:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Tayacaja, en Sesión Ordinaria de fecha 27.ENE.2010, ha visto el Informe Legal N° 356-2009-ALM-GAJ-MPT/P, mediante el cual resulta procedente y/o viable la emisión de la Ordenanza Municipal que **“PROHIBA EL COMERCIO Y TRANSPORTE AMBULATORIO E INFORMAL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (DIESEL B2, GASOLINA Y GLP) EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA”**, propuesto por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Organismo Supervisor de la Investigación en energía y Minas – OSINERGMIN, mediante el Oficio Múltiple N° 0004-2009-OS-GFHL/UFEL, de fecha 02.NOV.2009, con registro de mesa de partes N° 6374, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, “las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley”;

Que, la precitada Ley Orgánica de Municipalidades prescribe en su artículo 48° que “La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público. Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos. Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción”. Del mismo modo en su artículo 49° establece que “La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario”;

Que, todo ciudadano para efectos de realizar actividades de comercio, industriales y/o de servicios, de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollan tales actividades, están obligadas a obtener licencia municipal de funcionamiento, de acuerdo a la normatividad vigente, es decir, dentro de lo establecido por la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y en el caso específico de la provincia de Tayacaja, también dentro de lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 030-2007-MPT/A de fecha 04.DIC.2007, que aprueba el Reglamento que regula los procedimientos de licencias de funcionamiento y autorizaciones conjuntas en la provincia de Tayacaja;

Que, asimismo, con Ordenanza Municipal N° 008-2008-MPT de fecha 07.ABR.2009, se aprueba el Reglamento para la aplicación y ejecución de sanciones de clausura y enladrillado entre otras modalidades de cierre de establecimientos que desarrollen actividades contrarias a la salud pública, moral, buenas costumbres y tranquilidad, en cuyo artículo 2° establece las sanciones a imponerse a todos aquellos locales y/o establecimientos que infrinjan las normas legales y en su numeral 7) a los establecimientos que infrinjan las normas de seguridad, salubridad e higiene, atentando contra la integridad y salud pública;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades que confiere la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Tayacaja – Pampas aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL COMERCIO Y TRANSPORTE AMBULATORIO E INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL B2, GASOLINA, Y GLP) EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA-PAMPAS**

**ARTICULO PRIMERO:** DISPONER la erradicación definitiva del comercio y transporte ambulatorio e informal de los combustible líquidos (Diesel B2, Gasolina y GLP) e el ámbito de la Provincia de Tayacaja – Pampas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LA PROHIBICIÓN ordenada en el artículo anterior se extiende a los locales o establecimientos que NO cuentan con licencia de funcionamiento municipal, pudiendo ser clausurados por la Municipalidad de acuerdo a los procedimientos definidos en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponde a cada municipalidad distrital, comprensión de la Provincia de Tayacaja, la ejecución de las sanciones específicas de regularización y control del comercio y transporte ambulatorio e informal de combustibles líquidos en el marco de la presente ordenanza.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con las áreas afines competentes, llevar a cabo la programación de los operativos con la Policía Municipal, para que en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Gobernación y representantes del Organismo Supervisor de la Inversión de energía y Mínimas (OSINERGMIN), lleven a cabo los operativos y las acciones administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** DEROGUESE todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
J. AMÉRICO MONJE ABAD  
ALCALDE